



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2021-00037 00**

Demandante: Uriel Alberto Muñoz Guerrero

Demandado: Municipio de Caimito - Sucre

Medio de control: Ejecutivo

Asunto: Auto resuelve recurso de reposición

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver un recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto que negó el mandamiento de pago.

2. Providencia impugnada.

Mediante auto del veintiuno (21) de abril de 2021, este despacho negó mandamiento de pago, con fundamento en el siguiente argumento central:

“En el caso concreto, la parte ejecutante no anexó los siguientes documentos que resultan necesarios para integrar el título ejecutivo complejo: 1 - certificados de disponibilidad presupuestal, 2- el registro presupuestal, 3- la aprobación de las garantías constituidas ante compañías de seguros legalmente constituidas, 4- certificado de paz y salvo con los aportes en seguridad social integral, 5- constancia del supervisor del contrato que demuestre que el contratista cumplió con el objeto contractual; razones suficientes para negar el mandamiento de pago.

Así las cosas, al no existir claridad y exigibilidad de la obligación reclamada, no se reúnen los requisitos del título ejecutivo complejo, razón por la que se negará el mandamiento de pago.”

3. Del recurso de reposición interpuesto:

A través del recurso de reposición, la parte ejecutante intenta integrar el título ejecutivo complejo, anexando los siguientes documentos:

1. Registro presupuestal
2. Acta final del contrato de obra pública SA-MC-MC-009-2018
3. Certificado de disponibilidad presupuestal
4. Resolución No 1205 del 2 de octubre de 2018, a través de la cual se aprueban las garantías constituidas ante la compañía de seguros legalmente constituidos.

4. Consideraciones del despacho:

Aún con los documentos anexados con el recurso de reposición, a juicio del despacho, tampoco se logró la integración del título ejecutivo complejo, pues no se adjuntó el certificado de paz y salvo con los aportes en seguridad social integral.

Así mismo, el acta final del contrato de obra pública SA-MC-MC-009-2018 anexado con el recurso de reposición, certifica que el supervisor del contrato y el representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN SOCIAL HACIA EL DESARROLLO – FISDESA, *“se reunieron con el objeto de dar por finalizadas las acciones del contrato objeto de la referencia”*, sin que su contenido certifique el cumplimiento del objeto contractual o el recibido a satisfacción de la obra.

Lo anteriores, son argumentos suficientes para confirmar el auto a través del cual se negó el mandamiento de pago.

Por las razones expuestas, este despacho **RESUELVE:**

1º.- Negar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por las razones expuestas.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, **confirmar** la decisión contenida en el auto del 21 de abril de 2021, a través del cual se negó el mandamiento de pago.

3º.- Por secretaría, **súrtase** el trámite de rigor, incluyendo el **archivo** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379389fc90f9052b3b083c0b1e6daefe0f3e778884091659e1072d31538ce834

Documento generado en 07/12/2021 08:37:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>